



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*Palabras clave: valoración datos de prueba y nexos causal.*

**Cuernavaca, Morelos, resolución de la Segunda Sala del Primer Circuito, correspondiente al día 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal **186/2021-12-OP**, formado con motivo de los recursos de **apelación**, interpuestos por los defensores particulares del imputado **\*\*\*\*\***, medio de impugnación interpuesto en contra de:

- a) El **auto de vinculación a proceso**, de fecha **\*\*\*\*\*** de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

La citada resolución fue emitida por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, esto en la causa penal **\*\*\*\*\***, **la cual se sigue en contra de \*\*\*\*\*<sup>1</sup>**, por su probable participación en el delito de **homicidio calificado**, cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\*<sup>2</sup>**; y,

## RESULTANDOS

(1) 1. El **\*\*\*\*\*** de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso del imputado, emitiendo un auto de vinculación a proceso por el delito de **homicidio calificado** en perjuicio de quien en vida respondiera al

<sup>1</sup> Se le denominara activo y/o imputado

<sup>2</sup> Se le denominara víctima uno



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre de \*\*\*\*\* , advirtiéndose que el mismo A Quo, dicta **auto de no vinculación a proceso** en favor del imputado, por los delitos de **feminicidio en grado de tentativa y homicidio calificado en grado de tentativa**.

(2) 2. Inconforme con la resolución anterior, la defensora particular del imputado, interpuso el recurso de **apelación**, ante el Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha \*\*\*\*\* de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante escrito recibido en fecha 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, exponiendo los agravios que consideran le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 457, 458, 461, 468, fracción II, 471 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos recursos que tocaron conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **186/2021-12-OP**, siendo asignado a la Ponencia Doce, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

(3) 3. En la audiencia pública –telemática- llevada a cabo el día de hoy **26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, a la cual comparecieron, el agente del Ministerio Público, asesor jurídico particular y el imputado, este último, realizó la designación de un nuevo defensor particular, quien en uso de la voz aceptó y protestó el cargo conferido, solicitando se difiriera la audiencia de apelación, a lo cual ninguna de las partes manifestó oposición, por tal motivo se señaló nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de apelación.

(4) 4. En consecuencia y conforme al día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia –telemática-, esto el día de hoy **09**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal de la adscripción **Licenciado \*\*\*\*\*-cedula profesional \*\*\*\*\*-**, ofendidas **\*\*\*\*\***, el asesor jurídico particular licenciado **\*\*\*\*\*-cedula profesional \*\*\*\*\*-** la defensa Particular licenciado **Orlando Gorostieta Rabadán -cédula profesional número \*\*\*\*\*<sup>3</sup>-** y el imputado **\*\*\*\*\***, a quienes se les hace saber el contenido de los artículos **477<sup>4</sup>, 478<sup>5</sup> y 479<sup>6</sup>**, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la defensa particular del imputado.

(5) Así, estando presentes los antes mencionados a quienes el Magistrado que preside la audiencia concede la palabra a los presentes, esto atendiendo a que fue solicitado por el recurrente, por tanto en uso de la voz que se les concede para **realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por la entonces defensora del imputado**, en el supuesto que deseen alegar, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios; esencialmente, exponen:

<sup>3</sup> Cada una de las cédulas fueron verificadas y consultadas en el portal web <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, perteneciente al Registro Nacional de Profesionistas.

<sup>4</sup> Artículo 477. Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>5</sup> Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>6</sup> Artículo 479. Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En uso de la voz, que se le concede al defensor del imputado, expuso: "...considera que el auto de vinculación a proceso emitido por el Juez de Control, carece de cierta incongruencia, se considera que no fueron analizados los elementos periciales, por lo cual dicta un auto de vinculación sin tomar en consideración de los peritos, los cuales auxilian para emitir resoluciones, por tanto la fiscalía señala que el imputado comete un delito de homicidio calificado, sin embargo existe un dictamen en medicina legal, se advierte que las lesiones que fueron generadas son lesiones superficiales y no son la causa de la muerte a la víctima, por lo tanto el Juez determinó que la conducta que le caso un infarto a la víctima, así el mismo dictamen indica que son dos menores, que el atropellamiento se da a una velocidad, lo cual es absurdo, ya que en su caso el impacto hubiera ocasionado fracturas a las diversas víctimas, por lo tanto faltaron de analizarse mayores pruebas, como por ejemplo que el imputado presentaba aliento etílico, sin que el agente del Ministerio Público, se hubiera allegado mayores datos, aunado de las incongruencias que se encuentran en las declaraciones de las ofendidas, por tanto el Juzgador determinó que la causa de la muerte es por la acción del imputado, sin tomar en cuenta lo dicho por la experta, por tanto no se han analizado las diligencias desarrolladas por la fiscalía, siendo todo lo que deseo manifestar...".

Previo asesoramiento con su defensa particular el imputado, manifestó; "...no es su deseo realizar manifestaciones..."

Concedido el uso de la palabra a la representante social, refirió: "...solicitar se confirme el auto de vinculación a proceso,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bajo los mismos lineamientos, siendo todo lo que desea manifestar...”

El asesor jurídico, indicó; “...hace suyo el pronunciamiento que realiza el agente del Ministerio Público, solicitando se confirme el auto de vinculación a proceso...”

La parte ofendida, en uso de la voz, indicaron: “...no es su deseo realizar manifestaciones...”

(6) El Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los recurrentes, fijó el debate que se constriñe a la resolución de vinculación a proceso, dictada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, y preguntó a los Magistrados, Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, como lo establece el último párrafo del artículo 477 del código adjetivo nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la *litis* y cerrado el debate, en términos del artículo 478<sup>7</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor.

(7) Este Tribunal de Alzada acuerda que la resolución que se emita por escrito, para resolver el presente medio de impugnación sea notificada de manera personal a las partes intervinientes, en el término señalado en el precepto 478, de la ley procesal de la materia.

<sup>7</sup> “Artículo 478. Conclusión de la audiencia. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(8) 5. Por cuestión de orden, es indispensable para esta Alzada, establecer si la resolución combatida es apelable, advirtiendo que en términos del artículo 467, fracción VII<sup>8</sup>, del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que es impugnable, el auto que resuelva la vinculación solicitada por el órgano acusador; asimismo, sobre la admisión del recurso planteado por la defensa del imputado; en términos de lo que dispone el numeral 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, correspondiendo en este caso a este Tribunal de Alzada la competencia para resolver sobre la admisión o desechamiento de dicho recurso; resultando que fue debidamente admitido por esta Sala, dándole trámite al mismo como correspondió, en términos del diverso numeral 475<sup>9</sup>, del citado cuerpo de leyes, aunado a que la defensa solicitó expresar sus alegaciones aclaratorias en audiencia, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 476<sup>10</sup> y 477<sup>11</sup>, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que esta Sala señaló este día y hora para resolver el medio de impugnación.

(9) Así, con respecto a la necesidad de celebrar audiencia para resolver los recursos de apelación, con independencia de que las partes soliciten o no su deseo de manifestar sus alegaciones de manera oral, de una interpretación que se realiza del ordinal 476, de la ley instrumental en cita, de su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para

<sup>8</sup> Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables. Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso

<sup>9</sup> Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

<sup>10</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>11</sup> Artículo 477. Audiencia Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio. En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 477 y 478, del propio código, en audiencia el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que se expongan los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que no se puede concluir que sea facultad de las partes ni del Tribunal de Alzada si en su caso es factible celebrar o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, esto atendiendo a que la prerrogativa en cita, únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, en caso contrario, se estarían vulnerando los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

(10) El criterio antes mencionado, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, de la Décima Época emitida por los máximos Tribunales del país:

**“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).**<sup>12</sup> El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO."

<sup>12</sup> Época: Décima Época. Registro: 2018037. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/12 (10a.). Página: 2004





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(11) Con independencia de lo anterior, este cuerpo colegiado estima que el criterio antes sustentado, se ve reforzado atendiendo el contenido de las resoluciones dictadas en los juicios de amparos 274/2020-IV y 664/2020, en donde los Jueces de Distrito – Segundo y Séptimo- del Decimoctavo Circuito, de los cuales se observa que los Juzgados Federales, han concedido sendos amparos, esto a consecuencia, de la omisión del Tribunal de Apelación, por tanto, el criterio que se sustenta garantiza se respeten los principios de publicidad, oralidad y transparencia, atendiendo a que toda resolución debe ser explicada a las partes, conforme lo dispone el ordinal 17, del Pacto Federal, de ahí que se concluya que el presente recurso de apelación, deba de manera forzosa resolverse, mediante el uso de la videoconferencia o bien en audiencia presencial.

(12) Una vez que ha quedado establecido que el medio de impugnación fue debidamente admitido, lo concerniente es precisar el alcance del recurso de apelación hecho valer por la defensa, por tanto, es necesario realizar una revisión minuciosa del proceso, así como de la resolución impugnada, observando los principios de exhaustividad y suplencia de la deficiencia de la queja, por tal motivo esta Sala, en caso de advertir un acto violatorio a derechos fundamentales de las partes, este Cuerpo Colegiado ordenará la reposición del proceso o bien confirmará, modificará y/o revocará las resoluciones impugnadas, en tal sentido se pronuncia el fallo al tenor siguiente:

## CONSIDERANDO



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(13) I. **Competencia.** Esta **Segunda Sala del Primer Circuito**, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, toda vez que los hechos **acontecen en privada \*\*\*\*\***, **sin número, esquina \*\*\*\*\***, **colonia \*\*\*\*\***, **Morelos**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción. Amén de que el Juez que dicta la resolución lo es un Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único, con sede en, Atlacholoaya, Morelos, sobre quien se ejerce jurisdicción.

(14) II. **De los principios rectores que rigen el sistema penal.** En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4, prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8, de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456, en relación con los numerales 458 y 461, de la ley nacional ya invocada, los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado, tal y como lo establece el artículo 461, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

(15) Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(16) III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno**, dictado por la *A quo*, dio trámite al recurso de apelación, que fue interpuesto por **la defensa particular del imputado**, desprendiéndose que dicho escrito fue presentado en fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, como se observa del citado libelo, esto es, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **tres días**, ante la Jueza titular del asunto, recurso que se advierte, resulta **ser el idóneo** para poder **impugnar** el **auto de vinculación a proceso**, dictada el **\*\*\*\*\*de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, mismo que fue presentado oportunamente por la defensa, en razón de que al emitir las resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno**; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

(17) De la idoneidad del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y **la defensa del imputado** se encuentran legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar si representado directamente afectado su representante por la determinación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458<sup>13</sup>, del Código Nacional de Procedimientos.

(18) Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

(19) IV. **Agravios de la defensa particular.** La defensa particular del imputado, presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

(20) Criterio que encuentra apoyo en la Jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**<sup>14</sup> La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para

<sup>13</sup> Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

<sup>14</sup> Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

(21) En ese sentido, se advierte a manera de resumen que la apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

- a) Indebida valoración de los datos de prueba, para tener por acreditado el hecho de homicidio calificado, específicamente los informes periciales de necropsia de ley y de hechos de tránsito.
- b) No existe un nexo causal entre la conducta desplegada y la causa de la muerte, lo que provoca una incongruencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(22) Siguiendo con ese orden, como se ha manifestado en el presente proyecto se analizará el proceso seguido en la causa penal, para realizar un estudio exhaustivo del asunto puesto en consideración, y así poder generar una protección amplia en favor del justiciable, por tal motivo, la resolución que se dicte por esta Sala confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada o en su caso ordenará la reposición del proceso, en caso de que exista alguna violación a los derechos del apelante.

(23) V. Sentido de la resolución impugnada. En fecha \*\*\*\*\*de mayo de 2021 dos mil veintiuno, *el A Quo*, dictó **auto de vinculación a proceso**, en contra de \*\*\*\*\* , por su probable participación en el delito de **homicidio calificado**, en perjuicio de quien en vida respondiera a \*\*\*\*\*.

(24) VI. Materia de la apelación. Inconforme con la resolución de fecha \*\*\*\*\*de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la defensa particular del imputado, contra los argumentos realizados por el Juez Primario, al tener por acreditado el hecho ilícito y la probable participación del imputado, interpuso el recurso de apelación, atendiendo a que a su consideración los datos de prueba que fueron expuestos no son aptos y suficientes para tener acreditar el hecho delictivo.

(25) VII. Hecho por el cual se le formula imputación. Específicamente el agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación, en contra de \*\*\*\*\* , por su probable participación en los delitos de **homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y homicidio calificado en grado de tentativa**, el primero



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , el segundo y tercer de los ilícitos cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ilícitos previstos y sancionados en los artículos 106, 126, fracción III, en relación con los numerales 213 quintus, fracción I, 106, 108, 126, fracción III, 17 y 67 del Código Penal en vigor, en razón de los siguientes hechos:

“...el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las seis horas, usted \*\*\*\*\* , a bordo de su vehículo automotor de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del Estado de \*\*\*\*\* , en compañía de un sujeto más, arriba al domicilio ubicado en privada \*\*\*\*\* , sin número, esquina \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, domicilio donde vive la víctima, quien es su ex pareja y madre de sus menores hijos, la señora \*\*\*\*\* , con su señor padre, la víctima quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , usted comenzó a golpear el portón, gritándole al señor \*\*\*\*\* que saliera, que le iba a partir su madre y que lo iba a matar, por lo que siendo las seis horas con quince minutos, al llegar la señora \*\*\*\*\* **en su vehículo**, usted comenzó a gritarle, salte, te voy a partir tu madre, por lo que es cuando sale de su domicilio la víctima quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , a quien usted empuja del pecho, el cual iba acompañado de las víctimas \*\*\*\*\* y el menor \*\*\*\*\* , posteriormente usted sube a su vehículo del lado del conductor y es cuando el señor \*\*\*\*\* carga al menor \*\*\*\*\* y con la señora \*\*\*\*\* se regresan a su domicilio caminando, encendiendo usted su vehículo, con una velocidad de 50 km/h, se echa de reversa, gritándole a las víctimas, ahora sí, se los va a cargar la chingada; proyectando y arr\*\*\*\*\*ndo contra la barda al hoy occiso \*\*\*\*\* , así como al menor víctima \*\*\*\*\* y a la víctima \*\*\*\*\* , provocándole la muerte a la víctima quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , por trombosis ventricular izquierda, causándole lesiones de igual forma a las víctimas \*\*\*\*\* y al menor \*\*\*\*\* .”

(26) Ahora, debemos dejar claro que por el delito por el cual se le vinculó a proceso, lo es, únicamente el de **homicidio calificado**, injusto que se encuentra previsto y sancionado en los arábigos 106, 108, 126, fracción II, inciso b) y fracción III, del Código Penal en vigor, que a la letra dicen:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTÍCULO \*106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”

“ARTÍCULO \*108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.”

“ARTÍCULO \*126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

...

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

III.- Alevosía: Consiste en sorprender intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, y...”

(27) Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

- a) La existencia previa de una vida humana. (Elemento normativo).
- b) Que esa existencia biológica se suprima por cualquier medio y que la misma sea en forma dolosa o intencional. (Verbo rector).

(28) Así mismo como circunstancia calificativa de la conducta, lo es que el imputado, utilizó un vehículo y la conducta se realizó con alevosía que impidió que la víctima pudiera defenderse.

(29) VIII. Análisis de la audiencia de fecha \*\*\*\*\*de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### mayo del 2021 dos mil veintiuno –revisión oficiosa del proceso-.

Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial comparece el órgano acusador, asesor jurídico oficial, imputado, quien se encuentra debidamente asistido de sus defensas particulares \*\*\*\*\* , mismos que en audiencia manifestaron contar las cédulas profesionales con los números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*<sup>15</sup>, de donde se advierte que son licenciados en Derecho, por tanto, el imputado contó con una adecuada defensa técnica, circunstancia que se corroboró en el portal web del Registro Nacional de Profesiones, así como con la copia que fue remitida por el Juez Especializado de Control, de las cédulas profesionales, de los profesionistas en cuestión.

(30) En el caso que nos ocupa, se advierte que en la fecha antes citada, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307<sup>16</sup> y 310<sup>17</sup>, de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron el representante social, asesor jurídico, imputado y sus defensas, en donde el órgano acusador, solicitó se calificara de legal la detención del imputado, exponiendo el informe de policía homologado de fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

<sup>15</sup> Cédulas que fueron verificadas y consultadas en el portal web <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, perteneciente al Registro Nacional de Profesionistas.

<sup>16</sup> Artículo 307. Audiencia inicial

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público solicite la procedencia de prisión preventiva dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte el auto de vinculación a proceso.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

<sup>17</sup> Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(31) Así, conforme al numeral 16, del Pacto Federal y 146, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control, tuvo a bien calificar de legal la detención del imputado, esto atendiendo, a que conforme al informe de policía homologado, se advierte, que es detenido el imputado el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a las 06:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos, esto es, momentos posteriores a la comisión del evento criminal, el cual aconteció entre las 06:15 seis horas con quince minutos aproximadamente, hechos que se suscitaron en el domicilio ubicado en privada \*\*\*\*\*, esquina calle \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*, Morelos, ante el señalamiento directo que realiza un familiar de la víctima, no menos importante es mencionar, que el órgano acusador dicta su acuerdo de retención a las 11:07 once horas con siete minutos, del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, siendo puestos a disposición del órgano jurisdiccional a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día \*\*\*\*\* de mayo de 2021 dos mil veintiuno, de lo cual se advierte, que el agente del Ministerio Público, dio cabal cumplimiento al término de 48 cuarenta y ocho horas, que el Pacto Federal –artículo 16- le establece, ajustándose la detención a la hipótesis de flagrancia, prevista en la ley procesal de la materia -146, fracción II, inciso b)-, al existir el señalamiento directo que realizó un familiar de la víctima en contra del aquí imputado, como se advierte lo narró el órgano acusador en audiencia pública.

(32) Posteriormente se formuló imputación en contra del imputado, en términos del artículo, 311<sup>18</sup>, del Código Adjetivo Penal

<sup>18</sup> Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aplicable, esto por los hechos delictivos de **homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y homicidio calificado en grado de tentativa**, el primero cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***, el segundo y tercer de los ilícitos cometidos en perjuicio de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 106, 126, fracción III, en relación con los numerales 213 quintus, fracción I, 106, 108, 126, fracción III, 17 y 67 del Código Penal en vigor, reservándose el imputado su derecho para rendir declaración, esto previó asesoramiento con su defensa, solicitando la Representación Social, la vinculación a proceso del representado del apelante, imputado que solicitó que si situación jurídica se resolviera en la misma fecha, no menos importante es señalar, que en la citada audiencia el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró como datos de prueba, los siguientes:

- a) Informe Policial homologado de fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- b) Comparecencia de **\*\*\*\*\***.
- c) Comparecencia de **\*\*\*\*\***.
- d) Nueva comparecencia de **\*\*\*\*\***.
- e) Declaración de **\*\*\*\*\***.
- f) Entrevista realizada a **\*\*\*\*\***.
- g) Entrevista realizada a **\*\*\*\*\***.
- h) Entrevista realizada a **\*\*\*\*\***.
- i) Dictamen pericial en materia de hechos de tránsito y valuación.

---

conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

j) Necropsia de ley realizada al cuerpo de la víctima.

k) Informe en criminalística de campo.

(33) Así, en la misma fecha \*\*\*\*\* de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Juez en comentó, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313<sup>19</sup>, de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un auto de vinculación a proceso, en contra del imputado, por el delito de **homicidio calificado** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , respetándose el debido proceso en favor del imputado.

(34) IX. **Contestación de agravios relativos al auto de vinculación a proceso.** De las manifestaciones que realiza la defensa particular del imputado, relativas a la existencia del hecho delictivo de **homicidio calificado**, específicamente la defensa, se duelen de una indebida valoración de los datos de prueba, en ese sentido y para plantear la solución correspondiente, se plantearon las siguientes preguntas:

<sup>19</sup> Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- En el caso que nos ocupa ¿existe una indebida valoración de los datos de prueba?

2. Respecto al homicidio calificado que se analiza, ¿existe un nexo causal, entre la conducta y el resultado –pérdida de la vida-?

3. En el presente asunto ¿Se respetó el principio de congruencia?

(35) Para dar contestación a la interrogante numeral uno, debe decirse que, conforme a lo analizado de los audios y videos de lo acontecido en la audiencia de fecha \*\*\*\*\* de mayo de 2021 dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado, **comparte el criterio sostenido por el A Quo**, relativo a que con los mencionados datos de prueba, vertidos por el agente del Ministerio Público, se acredita el hecho delictivo de homicidio calificado y existe un nexo causal entre la conducta desplegada por el activo y el resultado que se obtiene, que en este caso es la pérdida de la vida del pasivo, esto conforme a lo que señalan los ordinales 259, 260, 261 y 265 del Código Nacional Procesal.

(36) Hecho delictivo que se acredita con el informe de policía homologado, de donde se obtiene que el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, los elementos de la policía vial de \*\*\*\*\* a las 06:30 seis horas con treinta minutos, reciben un reporte vía radio que había ocurrido en privada \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , arribando al lugar a las 06:35 seis horas con treinta y cinco minutos, específicamente indican en privada \*\*\*\*\* sin número, esquina calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , esto en coordinación con elementos de la Policía Morelos, indican que a su arribo ya se encontraba una unidad de paramédicos, la cual valoraba a una persona



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , indicando que a unos 2 dos metros del costado derecho se encontraba una camioneta de color \*\*\*\*\* , precisando que las lesiones que presentaba la persona eran lesiones abrasivas en tórax y no presentaba movimiento corporal, persona que respondía al nombre de \*\*\*\*\* , quien no contaba con signos vitales y fue identificado por \*\*\*\*\* , abunda que a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , también fueron valorados, ya que \*\*\*\*\* presentaba lesiones en tobillo y \*\*\*\*\* , presentó lesiones del tipo abrasivas en espalda. Señala la existencia del vehículo, marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* , del Estado de \*\*\*\*\* , en posición de reversa hacia la privada es decir con el cofre hacia la esquina de la calle \*\*\*\*\* , sin número, colonia \*\*\*\*\* , a la altura de un terreno baldío, cercado con alambre de púas. Además, el agente captor señala que al tener contacto con el activo el cual presentaba aliento etílico, procediendo a su detención a las 06:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos, destacando que aproximadamente a las 8:18 ocho horas con dieciocho minutos arribaron los servicios periciales y a las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos el perito en criminalística de campo realizó una recolección de diversos indicios.

(37) No menos importante es resaltar que en el citado informe de policía homologado se advierte que \*\*\*\*\* , les indica a los agentes captores, que el día de la fecha -28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno-, aproximadamente a las 06:00 seis de la mañana, se encontraba en su domicilio en compañía de su padre -víctima- y su sobrino - \*\*\*\*\* -, cuando llega su expareja \*\*\*\*\* -imputado-, con quien procreó a dos menores, indicando que tiene un año y medio que se separaron, quien empieza a gritar que iba a matar a su papá -víctima-, diciéndole que saliera, ofendiéndola, por lo cual llamó a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

policía y a su hermana de nombre \*\*\*\*\* , señalando que el imputado estaba gritando por lo que salen tanto la ateste, su sobrino y la víctima, al encontrarse sobre la privada \*\*\*\*\* , esquina con calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , el **activo** comenzó a ofender a la víctima y a gritarle que lo iba a matar, abunda que la víctima llevaba cargando a su menor sobrino, señala que una persona de aproximadamente \*\*\*\*\* años, que acompañaba al activo le indicó que se fueran, por lo que el **imputado** se sube a su camioneta, color \*\*\*\*\* , del lado del piloto, es cuando la víctima, la ateste y sobrino se regresan hacia su domicilio, el cual está al fondo de la privada, por lo que al estar aproximadamente a 70 setenta metros, escucha como el imputado grita “**ahora si se los va a cargar la chingada**”, escuchando cómo acelera el imputado hacia donde se encontraban, intenta quitarse pero fueron impactados por la camioneta cayendo al suelo, indicando que salió su vecina \*\*\*\*\* y su esposo, para ayudarlos a sacar a su papá debajo de la camioneta, realizando un señalamiento en contra del **activo, quien se encontraba en el asiento del conductor, del vehículo \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con las placas ya mencionadas.**

(38) Lo cual se ve corroborado con la comparecencia y entrevistas rendidas por \*\*\*\*\* , de la cual obtenemos que el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 06:00 seis horas arribó el imputado a la casa habitación de su padre – víctima-, en donde vive con su hermana \*\*\*\*\* , su sobrino \*\*\*\*\* , **activo** que comenzó a golpear el portón y le gritaba a la víctima que saliera que le iba a partir su madre, insultando a la ateste, indicándole que **mataría a su padre –víctima-**, por lo que la ateste llama a la víctima y a su hermana \*\*\*\*\* , a quien le indicó que el imputado estaba afuera de su domicilio amenazando, indicando que el activo





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gritaba <salte, te voy a partir tu madre>, por lo que salen la víctima con su sobrino y la ateste, percatándose que su hermana \*\*\*\*\*se encontraba en su vehículo, quien le gritaba al imputado y es cuando el activo se les acercó tanto a la víctima y ateste, **que los iba a matar**, empujando con sus manos –en el pecho- a la víctima, quien le indicó que se c\*\*\*\*\*ra. Abunda que un sujeto de \*\*\*\*\*años, playera \*\*\*\*\* , pantalón \*\*\*\*\* , el cual acompañaba al activo, le indicó que ya se fueran “ya vámonos”, por lo que el activo se sube a la camioneta del lado del conductor y del lado del copiloto la diversa persona, es cuando la víctima carga a su sobrino y tanto víctima y ateste se regresan y al estar aproximadamente como a 70 setenta metros, el imputado grita “**ahora si se los va a cargar la chingada**”, es cuando su hermana les grita quítense, alcanzando a ver que la camioneta que conducía el imputado en reversa los impacta con la parte trasera, por lo que salen proyectados, indicando la ateste que le provocó un golpe en la cadera, en su pie y que le dolía su pierna, cuando salen su vecina \*\*\*\*\* y si esposo \*\*\*\*\* para auxiliarlos, siendo su vecino \*\*\*\*\* quien les ayuda a sacar a la víctima de debajo de la camioneta, mientras que su hermana impedía que el activo se fuera.

(39) Circunstancias que se administran con lo narrado por \*\*\*\*\* , misma que el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, recibió una llamada de su hermana \*\*\*\*\* , indica que su hermana vive con la víctima, sus menores hijos, su hermana \*\*\*\*\* y su sobrino \*\*\*\*\* Emiliano en privada \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , abunda que en la llamada le refiere que el imputado se encontraba afuera del domicilio golpeando el portón, amenazando e insultado tanto a su hermana como a la víctima, indica que aproximadamente a las 06:16 seis horas con dieciséis minutos arriba al domicilio a bordo de su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo, \*\*\*\*\*, \*\*, observa cómo el imputado se iba subiendo del lado del conductor, a su camioneta, color \*\*\*\*\*, \*\*, la cual estaba estacionada afuera de la casa de la víctima, señalando la ateste que le solicitó al activo se c\*\*\*\*ra y se fuera, indica que en el asiento del copiloto había una persona de \*\*\*\*\*años, a quien le comentó que se lo llevara, posteriormente señala que el imputado le pide a la ateste que moviera su carro porque ya se iba, por lo que la ateste se echa de reversa hasta la esquina e indica que el imputado circuló hasta la esquina de la privada \*\*\*\*\* esquina con calle \*\*\*\*\*, donde detiene la marcha y le grita a la ateste que se bajara que le iba a partir su madre, golpeando los cristales de la ventanilla, por lo que la dicente puso los seguros de su vehículo, es cuando sale la víctima, junto con \*\*\*\*\* y el menor \*\*\*\*\* quien es hijo de su hermana \*\*\*\*\*, salen del domicilio hasta donde se encontraba el activo y este último empuja a la víctima con ambas manos a la altura del pecho, gritándoles **que los iba a matar**, es cuando el acompañante del imputado le dice “ya vámonos”, por lo que el imputado se sube a la camioneta del lado del conductor, mientras que la víctima, hermana y sobrino se dirigen hacia su domicilio, siendo la víctima quien cargaba al menor \*\*\*\*\*, es cuando el imputado enciende su vehículo y les grita ***ahora si se los va a cargar la chingada***, aventándoles de reversa hacia donde estaban sus familiares, por lo que la ateste les grita que se quitaran por lo cual el imputado aceleró la camioneta y les da alcance a la altura del terreno baldío que tiene cerca de alambres de púas, impactándolos con la camioneta y es cuando escucha que su sobrino lloraba, que su hermana gritaba que le dolía el pie, por lo que la ateste se baja de su vehículo y se acerca a la camioneta sacando la llave del switch, para que el activo no se fuera, posteriormente los vecinos \*\*\*\*\* y su esposo le ayudaron a sacar de debajo de la camioneta el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuerpo de la víctima. Por último la dicente acredita su parentesco con la víctima con el acta su acta de nacimiento, en donde aparece como su padre la víctima, aunado a lo anterior, se advierte la edad del pasivo, con el acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, registro que se advierte en la oficialía \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos.

(40) Datos de prueba que se entrelazan con lo narrado por \*\*\*\*\*, quien indica que se encontraba trabajando y al arribar a su domicilio, le refieren que a su menor hijo lo habían atropellado y lo tenían que llevar al hospital, acreditando el entroncamiento con el menor \*\*\*\*\* con el acta de nacimiento del citado menor.

(41) Por último, tenemos lo dicho por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes indican, vivir en privada \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\*, que el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 05:30 cinco treinta horas, **escucharon ruidos** y al salir sus vecinas les piden ayudan, es cuando \*\*\*\*\*, les apoya a sacar a la víctima debajo de la camioneta.

(42) Datos de prueba que contrario a lo expuesto por el apelante, fueron valorados de manera correcta, esto conforme a lo establecido por los ordinales 259, 260, 261 y 265 de la ley Nacional Procesal Penal, ya que los mismos no son contrarios a los principios lógicos, por tanto conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia es de concedérseles valor jurídico indiciario para tener por acreditado el hecho por el cual se le vinculó a proceso, esto atendiendo a que de lo expuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes señalan que previo a las 06:00 seis horas, del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintiuno, la víctima del delito de homicidio, contaba con el bien jurídico de mayor relevancia y protección por la ley penal, que en este caso lo es la vida, tan es así, que tenía su domicilio en Privada \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\*, Morelos, lugar donde acontece el evento criminal, del cual sale caminando previó al hecho que se analiza.

(43) Amén, debe indicarse que es \*\*\*\*\*, quien hace referencia cómo es que el imputado arriba a su domicilio, en el cual vivía también la víctima, empezó a golpear el portón a insultarla y decirles que los iba a matar, llamando a la policía y a su hermana \*\*\*\*\*, quien arribó al domicilio de la víctima y se percató que el imputado tripulaba una camioneta, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, lo cual también fue narrado por \*\*\*\*\*. Además de establecerse que el pasivo del delito sale de su domicilio y el imputado es quien lo empuja y en varias ocasiones le dice que <lo va a matar>, señalando que el acusado aborda su camioneta, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, del lado del conductor avanza hasta llegar a la esquina que hace la calle y privada \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, donde la víctima, junto con \*\*\*\*\* y el menor que era cargado por el pasivo deciden regresar al domicilio, cuando el imputado enciende su vehículo y de reversa acelera su vehículo e impacta a la víctima, junto a \*\*\*\*\* y al menor que era cargado por la víctima.

(44) Resaltándose, que tanto \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, son los que sacan el cuerpo de la víctima que se encontraba debajo de la camioneta y \*\*\*\*\*, brindó apoyo al menor que también resultó lesionado.

(45) Las citadas circunstancias se corroboran con el informe de policía homologado, quienes acuden al llamado en donde



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tienen a la vista el cuerpo de la víctima, quien portaba \*\*\*\*\*, indicando que a unos 2 dos metros del costado derecho se encontraba una camioneta de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, en posición de reversa hacia la privada es decir con el cofre hacia la esquina de la calle \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, a la altura de un terreno baldío, cercado con alambre de púas, abundan en el informe referido que las lesiones que presentaba la víctima eran abrasivas en tórax y no presentaba movimiento corporal, persona que respondía al nombre de \*\*\*\*\* , quien no contaba con signos vitales, quien era auxiliado por una paramédico. Aunado a que el imputado fue visto por los agentes captadores al interior del citado automotor, para posteriormente ser detenido, ante el señalamiento de un familiar de la víctima.

(46) Ahora bajo ese panorama, es necesario resaltar que el imputado tuvo en todo momento la oportunidad de desistir de su actuar, ya que de los datos de prueba se advierte la existencia de un sujeto que acompañaba al imputado que le indicó “ya vámonos”, sin embargo el sujeto activo, al ver desprotegida a la víctima y sus familiares, ya que iban de espaldas caminando de regreso a su hogar, enciende su unidad, y la acelera la cual utilizó como herramienta para privar de la vida a la víctima, esto se obtiene atendiendo a que en diversas ocasiones el imputado le indica a la víctima y sus acompañantes, “*que los iba a matar*”, “*que mataría a la víctima*” y “*ahora si se los va a cargar la chingada*”, con lo cual se revela el dolo con el cual se condujo y que la intención de su conducta específicamente era privar de la vida al pasivo, tan es así que también lo agredió de manera física cuando lo empujó en el pecho con ambas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manos.

(47) Por consecuencia, se advierte el **dolo** con el cual se realiza la conducta, sin que se pase por alto por este cuerpo colegiado que del informe de policía homologado, se advierte que se establece que el imputado presentaba aliento etílico, lo cual no puede considerarse como un dato relevante para acreditar una culpa, esto atendiendo a que el ingerir bebidas embriagantes, es una acción libre en su causa, esto es, el imputado se coloca de manera **voluntaria** en ese estado a sabiendas de las consecuencias que ocasionan en él<sup>20</sup>, lo cual no es un estado de inimputabilidad, amén de que esta circunstancia – estado de embriaguez- no se corroboró, no obstante lo anterior, se resalta que el activo pudo reflexionar de su actuar, esto atendiendo a que de los mismos datos de prueba se advierte que el sujeto que acompañaba al imputado le indicó “ya vámonos”, sin embargo el sujeto activo, en diversas ocasiones manifestó su intención de privar de la vida al occiso y diversas víctimas, no desistió de su conducta por el contrario ejecutó el acto criminal y con el uso de su automotor privó de la vida al pasivo y con ello también lesionó diversos bienes jurídicos, de ahí que se obtenga que su actuar no resulta culposo al no tratarse de una violación a un deber de cuidado o bien una imprudencia por parte del sujeto activo, por el contrario, el sujeto activo conocía los alcances de su actuar, existió un momento para reflexionar y desistir del mismo, sin embargo ejecutó la conducta criminal.

(48) Sin que se pase por alto, el hecho de que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , establecen un horario diverso al que señalan \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , eso no desvirtúa que sean útiles atendiendo a que se advierte

<sup>20</sup> Amuchategui Requena Griselda. Derecho Penal. Cuarta Edición. Editorial Oxford. Pagina 89.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se trata de una cuestión periférica, esto es, no merma en la credibilidad de los dichos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ya que con independencia de la discrepancia del horario, se robustecen en el sentido de que el evento criminal acontece en privada \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, esto el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, donde es \*\*\*\*\*, quien apoyó a \*\*\*\*\* para sacar el cuerpo de la víctima que se localizaba debajo de la camioneta \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, que conducía el activo, aunado a que \*\*\*\*\*, brindó apoyo al menor que también resultó lesionado, lo cual se corrobora con lo dicho por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, aunado a que no se advierte algún motivo de mendacidad en lo narrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no existe motivo alguno para dudar de lo que narran ante el agente de policía de investigación criminal.

(49) Bajo tales circunstancias, con tales datos de prueba, que al ser valorados conforme a lo establecido por los ordinales 259, 260, 261 y 265, de la ley Nacional Procesal Penal, se advierten las siguientes inferencias:

- 1.- Que previo a las 06:00 seis horas del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la víctima contaba con el bien jurídico de mayor relevancia que tutela la ley penal.
- 2.- Que el evento criminal acontece aproximadamente a las 6:15 seis quince, en privada \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\*, Morelos.
- 3.- Que el sujeto activo utilizó un vehículo automotor, camioneta de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, para ejecutar su conducta.
- 4.- Que el sujeto activo impactó la parte posterior de su vehículo en la integridad física de la víctima y de al menos dos personas más,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

específicamente su expareja y un menor de edad.

5.- A consecuencia de dicho evento la víctima sufrió diversas lesiones, como las describen en el informe de policía homologado.

6.- Que posterior al evento criminal el sujeto pasivo dejó de presentar signos vitales.

(50) Los anteriores datos de prueba, no son datos aislados por el contrario se ven concatenados con elementos científicos como lo son el **informe en hechos de tránsito**, en donde el experto observa un vehículo, \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, que presenta un daño en la parte posterior derecho, producido por cuerpo blando, con hundimiento de sus materiales de atrás hacia adelante y corrimiento de derecha a izquierda, afectando la defensa posterior. Así como un segundo daño, producido por el contacto con el cuerpo duro, barda de fachada, afectando la salpicadera. Un tercer daño en su costado posterior izquierdo, producido con cuerpo duro, que es un tronco de madera y cable metálico afectando hacia posterior izquierda. Así en la mecánica del hecho indica que el conductor del vehículo \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, que circulaba en reversa sobre la calle \*\*\*\*\*, intersección con privada \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Morelos, estando a exceso de velocidad a 50 km/h cincuenta kilómetros por hora, con dirección de poniente a oriente, impacto colisionando con vértice posterior derecho del vehículo en contra del costado izquierdo del hoy occiso, proyectándolo y arrastrándolo contra la barda fachada ubicada al norte, cayendo en la terracería contra su costado posterior, que es espalda posterior, colisionando su costado delantero derecho en contra de un cuerpo duro que es la fachada de la barda y al no detener la marcha se produce el atropellamiento de dos menores y una femenina, quedando debajo del vehículo calzados infantiles, tipo sandalias, posteriormente colisiona con su costado





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posterior izquierdo en contra de cuerpo duro, que es el tronco de madera, cable metálico, resultado daños en el vehículo y el atropello de peatones. Abunda que los campos visuales eran amplios atendiendo que era de día, la hora de los hechos y la topografía del lugar.

(51) Datos de prueba que se ven entrelazados con la **necropsia de ley**, en donde la médico legista describe las múltiples lesiones que presentó la víctima, que fueron producidas por una superficie dura, de bordes romos, por un mecanismo de choque, percusión, presión o compresión. Señalando como causa de muerte una trombosis ventricular izquierda, abundando que los trombos ocurren aproximadamente con un 20% veinte por ciento en personas que presentan infartos agudos, por cuando al incidente se eleva hasta en un 40% cuarenta por ciento para el mismo.

(52) Por último tenemos el **informe en criminalística de campo**, en donde se obtiene que el experto se constituye en privada \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, describiendo la privada, indicando que en el piso se observa un cuerpo, con características de persona masculina, semi-desnudo, localizando un vehículo automotor, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, puertas cerradas, mecanismos de seguridad desactivados, vidrios delanteros abajo, señalando que el vehículo presenta daños en vértice delantero izquierdo y vértice delantero derecho, con daños de fricción en vértice trasero derecho por impacto con cuerpo duro. Indicando de debajo del vehículo localiza indicios como lo son calzados, playera color \*\*\*\*\*, entre otros. Concluyendo que el lugar es donde se desarrollaron los hechos, donde perdiera la vida el occiso y se trata de una posición final y original, que en el lugar por lo menos fue lesionada una persona.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(53) En este punto, el suscrito dará contestación a la segunda de las preguntas planteadas y así corroborar si existe o no, un nexo causal, entre la acción desplegada y el resultado obtenido, para encausar la respuesta debemos dejar claro que la acción, es un acto humano voluntario, capaz de modificar el mundo exterior, esto es con la acción corporal voluntaria, se busca la producción de un resultado.

(54) Así, la acción humana se distingue de los actos naturales, por su finalidad, esto es, el comportamiento humano es un actuar dirigido a la realización de un propósito, así el propósito de la acción permite al hombre sobre-determinar el proceso causal, y como consecuencia anticipa en su pensamiento una meta determinada, y a partir de esta determinación, el hombre dispone de los elementos y medios necesarios para la consecuencia de una finalidad<sup>21</sup>.

(55) Amén de que, entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal, es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva, en el caso en estudio, debemos dilucidar si el actuar del activo, es lo que provoca la muerte del sujeto pasivo, como hemos dicho, debemos dejar en claro que de los datos de prueba el imputado, previo a realizar la acción en contra de la víctima y de al menos dos personas más, pudo en su caso desistir de su actuar, tan es así, que su acompañante le indicó "ya vámonos", lo cual no realizó, aunado a que en diversas ocasiones el imputado de manera verbal manifestó su deseo de privar de la vida a la víctima, como de los mismos datos de prueba se advierte, el imputado le indica a la víctima y

<sup>21</sup> Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Autor. Fernando Castellanos Tena. Editorial Porrúa. Pag. 155.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus acompañantes, **“que los iba a matar”, “que mataría a la víctima”** y **“ahora si se los va a cargar la chingada”**, por tanto, el activo a pesar de conocer los alcances y consecuencias de su actuar no desiste de la misma, por el contrario acciona y acelera su automotor con el cual colisiona a la víctima y le provoca la muerte, esto a pesar de tener una buena visibilidad, como lo refiere el perito en hechos de tránsito, por tanto debe indicarse que con los datos de prueba, se revela el dolo con el cual se condujo el sujeto activo y que la intención de su conducta específicamente era privar de la vida al pasivo, tan es así que previo a la conducta que se le recrimina agredió a la víctima de manera física cuando lo empujó en el pecho con ambas manos y le amenazó con privarlo de la vida.

(56) Ahora, y contrario a lo dicho por el apelante en sus agravios el informe en medicina legal, es suficiente y útil para acreditar el hecho de **homicidio calificado**, por el cual se le formuló imputación el activo, y si bien como lo dice el apelante, la médico legista que realiza la necropsia, indica que las lesiones que provocó el imputado, no son la causa de la muerte, también es cierto, que existe un nexo causal entre la conducta desplegada y el fallecimiento de la víctima, la cual pierde la vida a consecuencia de una **trombosis ventricular izquierda, ya que la misma médico legista indica, que los trombos ocurren aproximadamente con un 20% veinte por ciento en personas que presentan infartos agudos, por cuanto al incidente se eleva hasta en un 40% cuarenta por ciento para el mismo.**

(57) Esto es, no debemos perder de vista que la víctima previo al evento criminal contaba con vida, lo cual fue narrado por las hijas del pasivo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y es cuando acontece el evento



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

criminal que el pasivo pierde signos vitales, como se advierte lo narran los agentes captosres en el Informe de Policía Homologado, que la víctima era atendida por personal paramédico, esto es, de donde se denota que la acción realizada por el imputado tuvo una finalidad, esto es, el propósito del actuar del activo lo era privar de la vida a la víctima, tan es así que llevó los medios corpóreos idóneos para realizarlo, esto a pesar de que la causa de la muerte lo sea una **trombosis ventricular izquierda**, sin embargo, la misma médico legista señala en su informe, **que los trombos ocurren aproximadamente con un 20% veinte por ciento, en personas que presentan infartos agudos, por cuanto al incidente se eleva hasta en un 40% cuarenta por ciento para el mismo.**

(58) En consecuencia, el hecho de que el sujeto activo con su actuar **aumentara el riesgo de que al pasivo se le presentará una trombosis, ya que la misma defensa revela del dictamen de la médico legista que la víctima, presentó infartos al miocardio previos, trombosis ventricular secundaria y edema agudo pulmonar, por tanto, si la médico legista indica que el hecho aumenta en un 40% cuarenta por ciento, la existencia de una trombosis, a criterio de este Cuerpo Colegiado existe un nexo causal entre la acción realizada y el resultado obtenido**, aunado a que la conducta realizada en sí misma es idónea para privar de la vida a una persona, observamos que existe una **condición eficaz**, que permitió que el sujeto activo ocasionara que la víctima perdiera su vida.

(59) Por tal motivo, se consideran como infundados los agravios hechos valer por el apelante respecto de la ausencia de nexo causal, ya que como se ha dicho, existe una condición eficaz, que surge



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a consecuencia del evento criminal desplegado por el activo, amén de que el hecho realizado por el imputado es en sí mismo idóneo para privar de la vida a una persona, como lo es atropellarla con un vehículo automotor, como indiciariamente se tiene por acreditado.

(60) Continuando con la respuesta a la primer pregunta, respecto a la pericial en hechos de tránsito como bien lo indica el A Quo, pudiera existir un error en el mismo, la defensa del imputado no ofrece medio de prueba para desvirtuar el dictamen en hechos de tránsito, ya que con independencia del error, que señale la existencia de dos menores como posibles víctimas, con independencia de lo anterior tanto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **ambas de apellidos \*\*\*\*\***, refieren que el imputado al encontrarse sobre la privada \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Morelos, a bordo de su vehículo, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, la arranca y de reversa golpea tanto a la víctima, \*\*\*\*\*y a un menor de edad, tan es así, que el perito en criminalística, indica encontrar calzado, en la parte de debajo del citado automotor, así como una playera, indicando que en el lugar es donde se desarrollaron los hechos, donde perdiera la vida el occiso y se trata de una posición final y original, que en el lugar por lo menos fue lesionada una persona, no menos importante es que el perito en tránsito terrestre, señala que el automotor, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, presenta un daño en la parte posterior derecho, producido por cuerpo blando, con hundimiento de sus materiales de atrás hacia adelante y corrimiento de derecha a izquierda, afectando la defensa posterior, aunado a que la experto en medicina legal, señala que **las lesiones que presenta el cuerpo de la víctima son producida por una superficie dura, de bordes romos, por un mecanismo de choque, percusión, presión o compresión.**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(61) Lo cual, se robustece con el hecho de que \*\*\*\*\*y  
\*\*\*\*\*, son las personas que sacan el cuerpo de la víctima, el cual se  
encontraba en la parte de debajo del vehículo, \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*,  
modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de  
\*\*\*\*\*, por tanto, como bien lo señala el A Quo, lo narrado por la  
defensa revela un error en el informe pericial, sin embargo, el citado  
informe en hechos de tránsito se encuentra debidamente corroborado  
con diversos datos de prueba, como para advertir la mecánica del  
hecho, la cual se apega a la formulación de imputación.

(62) Por cuanto, a la velocidad que indica el experto a la  
que indica que aconteció el evento, debemos dejar claro que la víctima  
presentó múltiples lesiones –equimosis y excoriaciones- como lo son las  
excoriaciones en hombro izquierdo, pectoral izquierdo, muslo izquierdo,  
entre otros, aunado a que \*\*\*\*\*, refiere que fueron proyectados  
contra una barda, de lo cual es dable concluir de manera indiciaria la  
velocidad a la cual ocurre el evento criminal, insistiéndose que la  
defensa no ofrece medio de prueba para desacreditar el dicho del  
experto o bien acreditar la deficiencia en el informe realizado.

(63) En consecuencia, conforme al ordinal 259<sup>22</sup>, de la ley  
procesal de la materia, que señala que un hecho puede ser probado con  
cualquier medio, en este caso, existe caudal probatorio suficiente para  
sustentar que el activo, quien conducía la camioneta, \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, del

<sup>22</sup> Artículo 259. Generalidades

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado de \*\*\*\*\* , es quien impacta esto al ir de reversa, a la víctima, y al menos a dos personas más, lo que provocó que el pasivo perdiera la vida, tan es así que el perito en criminalística indica que la posición del citado cuerpo es la original y la final y que el lugar es donde ocurren los hechos.

(64) Por tanto, son **infundados** sus agravios que indican que los datos de prueba específicamente las periciales como lo son el informe de necropsia de ley y el de hechos de tránsito, no fueron debidamente valorados por el A Quo, ya que dichos datos de prueba como bien lo indica el apelante deben ser concatenados con los diversos datos de prueba o de investigación que realiza el órgano acusador en cumplimiento de su deber, por tanto, lejos de desvirtuar la mecánica del evento criminal, los datos de prueba se corroboran entre sí, sin que se advierta una valoración que se base en sentimiento o presentimientos, ya que el Juez Natural expone sus consideraciones, las cuales se han desglosado en esta resolución, amén de que como lo indica el apelante los indicios deben estar corroborados unos con otros, lo cual ocurre en el caso concreto, tan es así que de los datos de prueba, se obtienen las siguientes inferencias;

- 1.- Que previo a las 06:00 seis horas del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la víctima contaba con el bien jurídico de mayor relevancia que tutela la ley penal.
- 2.- Que el evento criminal acontece aproximadamente a las 6:15 seis quince, en privada \*\*\*\*\* , sin número, colonia \*\*\*\*\* , Morelos.
- 3.- Que el sujeto activo utilizó un vehículo automotor, **camioneta de color \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* , del Estado de \*\*\*\*\***, para ejecutar su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conducta.

4.- El vehículo automotor antes descrito presenta diversos daños, entre los cuales se encuentra un daño en la parte posterior derecho, producido por cuerpo blando, con hundimiento de sus materiales de atrás hacia adelante y corrimiento de derecha a izquierda, afectando la defensa posterior.

5.- Que el sujeto activo impactó la parte posterior de su vehículo en la integridad física de la víctima y de al menos dos personas más, específicamente su expareja y un menor de edad.

6.- A consecuencia de dicho evento la víctima sufrió diversas lesiones, como las describen en el informe de policía homologado.

7.- Que las lesiones que presenta la víctima son producidas por una superficie dura, de bordes romos, por un mecanismo de choque, percusión, presión o compresión.

8.- La causa de la muerte de la víctima es consecuencia de la acción desplegada por el ac4

tivo, ya que el sujeto pasivo dejó de presentar signos vitales.

(65) Por lo cual, tanto el hecho como las **calificativas**, por las cuales el Juez Natural vincula a proceso al imputado, previstas en el numeral 126, fracción II, inciso b) y fracción III, del Código Penal en vigor, están debidamente demostradas, tan es así, que a manera de indicio, tenemos por acreditado que el activo utilizó un vehículo automotor para cometer el evento criminal, con lo cual se acredita la ventaja, amén de que el sujeto activo esperó a que la víctima se encontrara de espalda y que el pasivo iba cargando a un menor, aunado a que el imputado de manera aparente se iba a retirar del domicilio, lo cual provoca que la víctima se vea sorprendida por el evento criminal, ya que se insiste se encontraba de espaldas y cargando a un menor, por tanto de manera indiciaria está acreditado que el imputado actuó con alevosía y ventaja para cometer el evento criminal. Así, se advierte que





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el razonamiento probatorio realizada por el Juez Natural es correcto, de ahí lo infundado de su agravio.

**(66) Con lo que respecta a la tercer pregunta,** respecto a que si el Juez Natural, observó el principio de congruencia, debe indicarse que contrario a lo narrado por el apelante el órgano acusador cumple con su carga de probar, esto de manera indiciaria, conforme lo señala el ordinal 19 y 21, del Pacto Federal, ya que existen elementos suficientes para acreditar el hecho de homicidio calificado, como lo hemos expuesto en a lo largo de la presente resolución, aunado a que el A Quo, respeta dicho principio de congruencia, para abordar este agravio es necesario realizarnos la siguiente pregunta: ¿En qué consiste dicho principio de congruencia? Y poder establecer los alcances de su vulneración; para responder la pregunta anterior, debemos indicar que el principio de congruencia, constituye una garantía que orienta el debido proceso y el derecho a la defensa y como tal impone, que entre tales actos procesales debe existir una adecuada relación y correspondencia en sus tres aspectos básicos: Personal, Fáctico y Jurídico.

**(67)** La congruencia personal alude a la conformidad que debe existir entre los sujetos a que se refiere la acusación y aquéllos a que se contrae la resolución. La congruencia fáctica, a la identidad entre los hechos y conductas definidas en la acusación que sirven de sustento al fallo. La congruencia jurídica, que contiene la acusación y la que preside a la sentencia. La falta de congruencia entre la vinculación y la formulación de imputación, es un error que afecta el debido proceso, pues la formulación de imputación exige, de un extremo, la precisión de la conducta que será objeto del juicio, dicho, en otros términos, la concreción de los hechos —imputación fáctica— traducida en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalamiento del tipo en el cual se subsume la conducta, con deducción de todas aquellas circunstancias que la especifican.

(68) Dejando expuesto una aproximación del principio de congruencia y los alcances respecto al derecho de defensa, el tan ya mencionado principio de congruencia en nuestro sistema mexicano, se encuentra previsto en los artículos 19, párrafo cuarto<sup>23</sup> y 20, inciso b), fracción III<sup>24</sup>, del Pacto Federal, así como en los numerales 68<sup>25</sup> y 407<sup>26</sup>, del Código Nacional aplicable, de manera clara establecen que los autos y sentencias que se emitan no podrán sobrepasar los hechos probados en juicio y ser congruentes con la acusación formulada.

(69) En esa tesitura, el ordinal 335, fracción III<sup>27</sup>, de la ley procesal de la materia, lo cual concuerda con el ordinal 311<sup>28</sup>, del mismo cuerpo de leyes, así de una interpretación armónica de los preceptos legales citados, debemos señalar que el relato circunstanciado con el

<sup>23</sup> Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

<sup>24</sup> Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. B. De los derechos de toda persona imputada: III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador

<sup>25</sup> Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>26</sup> Artículo 407. Congruencia de la sentencia

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

<sup>27</sup> Artículo 335. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

<sup>28</sup> Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual se sustenta la formulación de imputación, debe de contener circunstancias de tiempo, lugar, modo de ejecución del evento criminal, clasificación jurídica, grado de participación.

(70) En consecuencia, si el A Quo al emitir su auto de vinculación a proceso, indica que respecto a las posibles diversas víctimas, no puede pronunciarse atendiendo a la omisión del agente del Ministerio Público al formular imputación, toda vez que el órgano acusador pasa por alto narrarle al imputado cuál es la causa que evita se consumen los injusto de feminicidio y homicidio calificado ambos en grado de tentativa, esto en perjuicio de dos diversas víctimas, de lo cual se observa que el Juez Natural atiende el principio de congruencia, aunado a que del hecho narrado por el órgano acusador, tenemos, que indicó: "...proyectando y \*\*\*\*\* contra la barda al hoy occiso \*\*\*\*\*", así como al menor víctima \*\*\*\*\* y a la víctima \*\*\*\*\* , provocándole la muerte a la víctima quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , por trombosis ventricular izquierda...", por consecuencia, si como se ha narrado se tiene por acreditado un nexo causal entre la causa de la muerte y el evento desplegado por el imputado, lo que provoca que se le vincule a proceso por el hecho que se narró en la audiencia inicial, del cual se advierten circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, debe indicarse que en el caso concreto se respetó el principio de congruencia, ya que el Juez en ningún momento agrega circunstancias o condiciones no expuestas por la representante social, únicamente realiza un razonamiento lógico jurídico, para extraer las inferencias de los datos de prueba.

(71) Aunado, a que la posible omisión en ningún momento mermó la posibilidad de defensa hacia al imputado, toda vez que incluso



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fue alegado por la defensa particular, lo que a su consideración es una ausencia de nexo causal, así como posibles deficiencias en los informes periciales y las aparentes contradicciones de que existe en los diversos datos de prueba, por tanto el agravio expuesto se califica como infundado.

(72) **X. Probable participación.** Ahora, si bien el apelante no esgrime agravios en contra de la resolución de vinculación a proceso, específicamente en el apartado relativo a que se tenga por acreditada su probable participación, este Cuerpo Colegiado, procede a su análisis, indicándose que se comparte el criterio sustentado por el Juez Primario, atendiendo a que como se ha observado, se tienen los siguientes datos de investigación:

(73) El informe de policía homologado, de donde se advierte que los agentes captadores, realizan la detención del sujeto imputado, esto ante el señalamiento que realizó \*\*\*\*\*, sujeto activo que se encontraba en el interior del automotor, abundado, debe indicarse que si bien el agente captador señala que el activo presentaba aliente etílico, esto no puede considerarse como causa excluyente de responsabilidad, ya que el sujeto activo, pudo reflexionar de su actuar, esto atendiendo a que de los mismos datos de prueba se advierte que el sujeto que acompañaba al imputado le indicó “ya vámonos”, sin embargo el imputado, en diversas ocasiones manifestó su intención de privar de la vida al occiso y diversas víctimas, no desistió de su conducta por el contrario ejecutó el acto criminal y con el uso de su automotor privó de la vida al pasivo y con ello también lesionó diversos bienes jurídicos, ya que el ingerir bebidas alcohólicas en su caso, es una acción libre en su causa y no se considera una acusación excluyente, ya



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que como se ha indicado el imputado se colocó en este estado de manera voluntaria, por tanto es imputable y es factible reprochar la conducta, amén de que dicho rubro no se encuentra acreditado ni de manera indiciaria.

(74) Aunado a que tanto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, hacen un señalamiento en contra del imputado como la persona que el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 06:15 seis quince, es quien conducía una camioneta de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, esto en el domicilio ubicado en privada \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, ubicándolo en circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de la conducta criminal.

(75) Lo cual, se corrobora con el informe en hechos de tránsito terrestre, donde se advierten los daños que presenta el automotor que conducía el activo, presenta un daño en la parte posterior derecho, producido por cuerpo blando, con hundimiento de sus materiales de atrás hacia adelante y corrimiento de derecha a izquierda, afectando la defensa posterior. Así como un segundo daño, producido por el contacto con el cuerpo duro, barda de fachada, afectando la salpicadera. Un tercer daño en su costado posterior izquierdo, producido con cuerpo duro, que es un tronco de madera y cable metálico afectando hacia posterior izquierda.

(76) Circunstancia que se corrobora con el **informe en criminalística de campo**, en donde se obtiene que el experto se constituye en privada \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

describiendo la privada, indicando que en el piso se observa un cuerpo, con características de persona masculina, semi-desnudo, localizando un vehículo automotor, \*\*\*\*\*, \*\*, color \*\*\*\*\*, puertas cerradas, mecanismos de seguridad desactivados, vidrios delanteros abajo, señalando que el vehículo presenta daños en vértice delantero izquierdo y vértice delantero derecho, con daños de fricción en vértice trasero derecho por impacto con cuerpo duro. Indicando que debajo del vehículo localiza indicios como lo son calzados, playera color \*\*\*\*\*, entre otros. Concluyendo que el lugar es donde se desarrollaron los hechos, donde perdiera la vida el occiso y se trata de una posición final y original, que en el lugar por lo menos fue lesionada una persona.

(77) Datos de prueba que ya han sido valorados, de donde podemos advertir lo siguiente:

- 1.- Que previo a las 06:00 seis horas del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la víctima contaba con el bien jurídico de mayor relevancia que tutela la ley penal.
- 2.- Que el evento criminal acontece aproximadamente a las 6:15 seis quince, en privada \*\*\*\*\*, sin número, colonia \*\*\*\*\*, Morelos.
- 3.- Que el imputado utilizó un vehículo automotor, camioneta de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\*, del Estado de \*\*\*\*\*, para ejecutar su conducta, ya que el imputado era el conductor del automotor.
- 4.- El vehículo automotor antes descrito presenta diversos daños, entre los cuales se encuentra un daño en la parte posterior derecho, producido por cuerpo blando, con hundimiento de sus materiales de atrás hacia adelante y corrimiento de derecha a izquierda, afectando la defensa posterior.
- 5.- Que el imputado, impacto con la parte posterior de su vehículo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la integridad física de la víctima.

6.- A consecuencia de dicho evento la víctima pierde la vida.

(78) Por tanto, con los datos de prueba antes apuntados, mismos que fueron narrados por la Fiscalía son bastos y suficientes para tener por acreditado tanto el hecho delictivo como la probable participación del imputado en el evento criminal, esto a título de autor materia, conforme al numeral 18, fracción I, del Código Penal y a título doloso, sin que se acredite alguna causa o excluyente de incriminación, aunado a que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió, **basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar el tipo penal aplicable, así como de manera indiciaria la probabilidad de que es el sujeto activo quien cometió el evento criminal.**

(79) Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(80) Sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por los máximos Tribunales del país:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.1o.P.A.31 P (10a.)].<sup>29</sup>** Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis aislada XVII.1o.P.A.31 P (10a.), estableció el test de racionalidad que procede aplicar por el tribunal de amparo, en relación con los antecedentes de investigación como canon de control de la legalidad del auto de vinculación a proceso. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, lleva a este órgano jurisdiccional a modificar dicho criterio, para ahora definir el test que procede aplicar para el estudio de los datos de prueba a partir de los cuales puede establecerse que se ha cometido un hecho imputado como delito, el cual tiene como objetivo diferenciar el nivel de exigencia probatoria que es aplicable en las resoluciones susceptibles de ser dictadas en la audiencia inicial, frente a la sentencia definitiva dictada en el juicio oral. En la premisa fáctica se requiere para la aceptación o rechazo de una teoría: a) Una hipótesis (teoría del caso): Es una proposición que tiene como sustento un hecho captado por medio de los sentidos. b) Los enunciados que integran la hipótesis; razonamientos con cierta probabilidad o verosimilitud. c) La verificabilidad de los enunciados, mediante la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y, la valoración debe ser racional, es decir, aquella que en su práctica emplea elementos o reglas racionales, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba en conjunción con lo alegado para determinar qué puede dar o considerar como probado, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos. d) La aceptación o rechazo de la hipótesis, mediante la argumentación de la hipótesis aceptada y la refutación, por contrastabilidad, de la rechazada. La aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación. Una vez confirmada debe someterse aún a la refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarán o reducirán el grado de probabilidad de la hipótesis, es decir, el Juez contrasta unas afirmaciones -hipótesis- poniendo a prueba su valor

<sup>29</sup> Época: Décima Época Registro: 2017728 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A. J/19 (10a.) Página: 2388





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explicativo. Una hipótesis se considera confirmada por un dato o medio de prueba si existe un nexo causal o lógico entre ambas, de modo que se configure una razón para su aceptación. La confirmación corresponde a una inferencia en virtud de la cual, a partir de unos datos de prueba y de una regla que conecta a esos datos de prueba con la hipótesis, se concluye aceptando la veracidad de esta última. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).<sup>30</sup>** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permissible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción

<sup>30</sup> Época: Décima Época Registro: 2014800 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.) Página: 360



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

(81) De lo narrado en este apartado en el cual se da contestación a los agravios hechos valer por el apelante, con referencia al auto de vinculación a proceso, los cuales se califican de **infundado**, indicaremos por qué los indicios ya citados son suficientes, lógicos y razonables para tener por acreditado el hecho de **homicidio calificado** y la probable participación del imputado en el evento criminal por el cual se le formuló imputación.

(82) Por último, y no menos importante es resaltar que esta resolución no incide sobre las facultades del agente del Ministerio Público a solicitar formulación imputación en contra del imputado, por su probable participación en los delitos de delitos de **feminicidio en grado de tentativa y homicidio calificado en grado de tentativa**, esto se indica atendiendo a que el auto de no vinculación emitido por el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juez de control, no fue recurrido por el órgano acusador, por lo tanto no es posible pronunciarnos.

(83) XI. Efectos y alcances de la resolución. Bajo las consideraciones analizadas a lo largo de esta resolución, lo procedente es **confirmar** el auto de vinculación a proceso.

(84) Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se confirma la resolución de fecha \*\*\*\*\* de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada por el Jueza de Primera Instancia Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la cual dicta **auto de vinculación a proceso**, esto en contra del imputado \*\*\*\*\* , por su probable participación en el delito de **homicidio calificado**, cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**TERCERO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 186/2021-12-OP

CAUSA PENAL: JC/635/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.** Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, representante social, asesor jurídico, ofendidos, defensa e imputado.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la **Segunda Sala del Primer Circuito Judicial** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN**, Integrante de la Sala, y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal 186/2021-12-O, causa penal \*\*\*\*\*.  
CIAA/SANZ/BSR.